

**Señor
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.**

RAD: 2021- 0069

DEMANDANTE: RODOLFO MUÑOZ VEGA

DEMANDADO: OBCIVIL OBRAS CIVILES S.A. Y NELSON FERNANDO RANGEL PARDO.

PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION en subsidio Apelación

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora, dentro de la oportunidad procesal me permito interponer recurso de reposición contra la providencia del 2 de noviembre de 2022, sobre el párrafo segundo del numeral primero en el sentido que se debe ordenar la retención de todos los dineros a favor del Consorcio Amazonas en la proporción a su participación, en un 78% que corresponde a Obvicil Obras Civiles S.A. y en un 20% que corresponde a Nelson Fernando Rangel Pardo, como integrantes en esa proporción del Consorcio Amazonas contra los que se dirige esta acción Civil.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1. De Acuerdo con la orden de pago No. 9647 del 22 de septiembre de 2022, la Gobernación de Amazonas debe pagar al Consorcio Amazonas la suma de \$586'588.287.

Este dinero no es inembargable, pues al respecto tengo para manifestar que la Ley dispone como dineros inembargables aquellos dineros objeto de las regalías, no obstante cuando se trata de recursos usados para pagar obligaciones derivadas de un contrato de obra civil, una vez salen del dominio del estado, estos se convierten en dineros de propiedad del ejecutor de la obra.

En el presente caso ya no se está embargando un recurso inembargable, puesto que ya salió del dominio del estado y dejó de ser inembargable en el momento en que entró a la esfera patrimonial del contratista de la obra de carácter particular a cuyo favor ingresó el crédito que se embarga.

Las cosas perecen para su dueño, y los créditos de los particulares, en este caso los créditos a favor de los titulares del consorcio OBCIVIL (OBRAS CIVILES S.A.) y NELSON FERNANDO RANGEL PARDO, demandados dentro del proceso ejecutivo, no pertenecen ya al estado ni a los dineros inembargables por cuanto ya salieron de la esfera de su dominio y entran a formar parte de los bienes de libre circulación conforme a las leyes que regulan el comercio.

Lo contrario sería extender a los particulares de una protección que está a favor de unos dineros que son del estado; pero que dejan de serlo cuando ingresan al patrimonio de una entidad que los adquiere con ocasión de su labor como contratista.

En el documento de solicitud de aclaración calendado 30 de septiembre de 2022, GT 1333-5045, se estableció que el consorcio Amazonas está integrado por Obcivil Obras Civiles S.A. en un 78% y por Nelson Fernando Rangel Pardo en un 20%, entonces solicito que se aclare si bien no es demandado dentro de este proceso el Consorcio Amazonas se retenga el 78% que corresponde a Obcivil Obras Civiles S.A y el 20% que Corresponde a Nelson Fernando Rangel, sobre la orden de pago 9647 elaborada a favor del Consorcio Amazonas por lo tanto la orden debe darse de que se retengan todos los dineros del consorcio Amazonas de acuerdo con estas proporciones que corresponden a los demandados en especial con los dineros que corresponden a la orden de pago No. 9647 del 22 de septiembre de 2022.

En caso de no reponerse solicito se conceda el recurso de apelación.

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C 19.348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S DE LA J.
D.P.

Conforme a la ley No 2213 del 13 de junio de 2022, el correo electrónico del apoderado que se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados es asaheer.notificaciones@gmail.com.

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 9 de noviembre de 2022 3:22 p. m.
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2021-0069
Datos adjuntos: 20221109152510578.pdf

Cordial saludo.

REF. Ejecutivo Rad. No.2021-0069
ACTOR: RODOLFO MUÑOZ VEGA
DEMANDADOS: OBCIVIL OBRAS CIVILES.

Adjunto memorial vía correo electrónico, con recurso de reposición.

Cordialmente,
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.
Tel. 2851295-3405023-3107830136.
asaher.notificaciones@gmail.com